



Antecedentes Propuesta Indicación Pueblo Rapa Nui para Proyecto de Ley Servicio Biodiversidad y Áreas Protegidas levantada en el marco de la Consulta de dicho Proyecto de Ley.

I. Proceso de Consulta:

El Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ([Boletín N°9404-12](#))¹, fue ingresado al Congreso por mensaje Presidencial de la Presidenta de la República Sra. Michelle Bachelet, en el mes de junio de 2014, actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, lamentablemente, dicho proyecto de ley, no contenía referencias respecto del reconocimiento de los derechos de conservación de los pueblos indígenas, crecientemente reconocidos en la normativa internacional y directrices de organizaciones internacionales como UICN sobre la materia. Ello conllevó a que un grupo de senadores, habiendo previamente escuchado las observaciones levantadas por pueblos indígenas al respecto, interpusiera una serie de indicaciones al [Proyecto de Ley](#)², todas relativas al reconocimiento de derechos de los pueblos interesados en esta materia.

Lo anterior, significó que el Ejecutivo determinase incluir sus propias indicaciones al Proyecto Ley, para el reconocimiento de derechos e pueblos indígenas, dándose inicio a un proceso de consulta por medio de Resolución Exenta N°5 de fecha 08 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2016³.

A solicitud de CODEIPA, en virtud de otros procesos de consulta pendientes en el territorio especial de Isla de Pascua, particularmente el relativo al Estatuto Especial de Gobierno y Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua y proceso interno de constitución de la Comunidad Indígena Polinésica Ma'u Henua, se acordó con el Gobierno suspender la referida consulta, lo que se hizo por medio de la Resolución Exenta N°0173 de fecha 09 de marzo de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que resolvió suspender la convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta a pueblos indígenas sobre materias de indicaciones al PL SBAP y SNAP, respecto de las

¹ https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9819&prmBoletin=9404-12

² Boletín de Indicaciones mayo 2015. Disponible para consulta en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9819&prmBoletin=9404-12

³ Consulta que no estuvo exenta de cuestionamientos por parte de los pueblos indígenas en Chile continental, particularmente aquellas organizaciones indígenas que provocaron dicho proceso. <http://www.terram.cl/wp-content/uploads/2017/01/Declaraci%C3%B3n-P%C3%ABlica-PSBAP-y-consulta-ind%C3%ADgena-26.01-17.pdf>



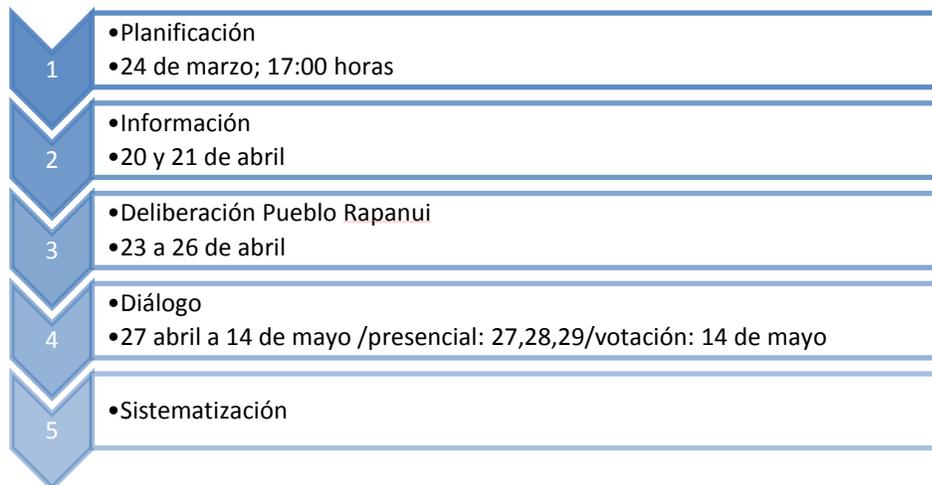
organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, hasta una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígenas sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua.

Terminado el proceso de Consulta para el Estatuto Especial de Isla de Pascua⁴, en Sesión Plenaria de CODEIPA de 19 de enero de 2017 se acordó dar continuidad al proceso de consulta indígena para el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y Sistema de Áreas Protegidas, por medio del siguiente acuerdo:

Se acuerda además que para dar continuidad al Proceso de Consulta respecto del pueblo Rapa Nui del Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9404-12), se incorporará una indicación que haga referencia a las áreas protegidas actuales y futuras del Territorio Especial de Isla de Pascua, la administración y gestión, de las mismas, de la o las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui y las funciones y competencias del Servicio de Biodiversidad en Isla de Pascua.

*El alcance de esta Indicación será materia de la consulta al pueblo Rapa Nui durante el mes de marzo de 2017 y **no podrá significar la limitación de derechos y facultades al pueblo Rapa Nui ya establecidos en instrumentos vigentes o futuros,***⁵ respecto de áreas existentes o que se creen en el futuro.

De este modo, se reinicia el proceso de consulta en Rapa Nui por medio de Resolución N°194 de fecha 14 de marzo de 2017 y se ha acordado, durante el proceso el siguiente calendario:



⁴ Consulta se da por terminada, sin votación, por expresa solicitud de las Instituciones Representativas Rapa Nui Consejo de Ancianos, Honui y Representantes Electos de Codeipa, quienes agradecieron la instancia, pero requirieron avances en el reconocimiento del Acuerdo de Voluntades de 1888, en tanto reconocimiento de derechos territoriales y políticos de autogobierno

⁵ Las negritas son nuestras.



II. Propuesta de Indicación Pueblo Rapa Nui

En reuniones en Etapa de Deliberación Interna, el pueblo Rapa Nui, acordó la siguiente propuesta de indicación al referido proyecto de ley:

Artículo séptimo transitorio bis: El Parque Nacional Rapa Nui, será administrado por el pueblo indígena polinésico Rapa Nui, que ha habitado ancestralmente el Territorio Especial de Isla de Pascua, representado por la Comunidad Indígena Polinésica Ma'u Henua, corresponderá al Servicio su supervigilancia y se regirá para todos los efectos, por las normas relativas a las Áreas Protegidas de Propiedad Privada (Indígena si se incluyen normas en particular).

Las Áreas de Protección Costeras y Marinas, presentes y futuras del Territorio Especial de Isla de Pascua, incluido el Parque Marino Motu Motiro Hiva y las Áreas de Protección terrestres emplazadas en los islotes adyacentes (motu), serán administradas por el pueblo Rapa Nui, a través de sus instituciones representativas, que se determinen en conjunto con dicho pueblo.

Las funciones y atribuciones del Servicio, establecidas en el artículo 6° de la presente ley, en el Territorio Especial de Isla de Pascua, se ejercerán con la continua participación y colaboración de los Representantes Electos del Pueblo Rapa Nui de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

III. Breve Revisión de Antecedentes considerados por pueblo Rapa Nui para su propuesta:

- 1. Reconocimiento de carácter especial territorio Rapa Nui, por ser territorio demarcado indubitado habitado ancestralmente por el pueblo Rapa Nui, especiales condiciones de insularidad y valor patrimonial arqueológico presente en su principal área de protección PNRN.**

El Territorio Especial de Isla de Pascua, se encuentra habitado ancestralmente, y en forma anterior a la llegada del Estado de Chile, por el pueblo Rapa Nui, en el caso del pueblo Rapa Nui no existen discusiones, ni discrepancias de demarcación territorial, desde los primeros avistamientos del territorio en 1722, respecto de los que existen registros históricos, éste se encuentra habitado por el pueblo Rapa Nui.



A lo anterior, se agregan especiales consideraciones que se deben tener en cuenta a regular los derechos territoriales y patrimoniales del pueblo Rapa Nui, como lo son su especial condición de insularidad, ubicación a 4.000 km de distancia de las costas de Chile continental, pertenencia territorial al continente de Oceanía, más estrictamente a la región de la Polinesia, descendencia de su pueblo de origen maorí polinésico. Distancia y diferencias culturales, que hacen al pueblo Rapa Nui sujeto colectivo del derecho a la libre determinación, en tanto pueblo indígena y habitante de un territorio no autónomo. Destaca, además, dentro de las particularidades del territorio, el gran volumen de patrimonio arqueológico presente en todo el territorio, especialmente en el Parque Nacional Rapa Nui.

2. Reconocimiento de actual situación de coadministración y compromiso para inminente Administración del PNRN (eventualidad cierta, en atención a plazos y condiciones por cumplirse) por el pueblo Rapa Nui. Por lo que se ha solicitado la consideración del PNRN como un Área de Protección Privada, por expresa remisión legal, la que será administrada por el pueblo Rapa Nui, representado a este efecto, en principio, por la Comunidad Indígena Ma'u Henua

Por las especiales condiciones de tratarse de un territorio demarcado de manera indubitada y ocupación ancestral por el pueblo Rapa Nui, en el que se encuentra el patrimonio arqueológico del pueblo Rapa Nui, éste último siempre ha reivindicado la administración de su patrimonio y del PNRN, emplazado en su territorio.

De este modo, de manera sistemática cuando el pueblo ha sido consultado al efecto se ha manifestado por la administración del PNRN, así por ejemplo, lo hicieron presente las familias Rapa Nui en la consulta relativa a la coadministración del PNRN, realizada por Conaf en octubre de 2015 y en la relativa al Estatuto Especial de Isla de Pascua en 2016, incluyéndose expresamente, en esta última, en la propuesta de Gobierno y en la respuesta en la etapa de diálogo: *la administración del PNRN, por parte de una entidad representativa del pueblo, continuadora de la Comunidad Indígena Ma'u Henua.*

Esta sentida demanda Rapa Nui ha sido escuchada y acogida por la Presidenta de la República de Chile, Sra. Michelle Bachelet Jeria, quien en visita oficial a Isla de Pascua el 30 de abril de 2016, en su discurso a la comunidad de Rapa Nui, señaló lo siguiente: “... sé que otro tema que les interesa de sobremanera es el Parque Nacional Natural Rapa Nui, y en ese sentido, hemos estado trabajando con CONAF en este tema. Sé que hubo un proceso de consulta que mostró que había algunos acuerdos pero que había otras áreas donde no había acuerdos y, por tanto, miradas diferentes sobre cómo proteger y administrar la riqueza patrimonial de la Isla. Pero quiero decirles que yo tengo la voluntad de que avancemos en esta materia, y es por eso es que le he instruido a los ministros de



*Interior y Agricultura para que con CONAF, dentro de los próximos meses, se comience con el convenio de asociatividad para que el Estado de Chile le entregue a Rapa Nui la administración del Parque Natural de Rapa Nui. Esto requiere varias cosas que ya se están trabajando: que haya una institucionalidad de las familias de Rapa Nui, porque el traspaso tiene que hacerse a una institucionalidad y esa parte es la tarea de ustedes, digamos, que haya capacitación a lo mejor en algunas áreas. Y CONAF, el rol que va a jugar es el que tiene por ley, que es preservar, ver los incendios, forestación, ese tipo de cosas. **Pero el resto, la administración. Éste es un proceso gradual, pero como yo tengo la decisión y no quiero que llegue otro gobierno y no esté de acuerdo, es que antes, en la reunión con la CODEIPA fijamos un plazo: a más tardar a los 6 meses antes de que termine mi Gobierno, evaluemos y hagamos el traspaso.**⁶”*

Proceso de actual coadministración, en vistas a la administración a efectuarse durante el presente Gobierno de la Presidenta Bachelet, respecto de la cual la presente consulta indígena, propuestas de indicaciones y el futuro proyecto de Ley para el Servicio de la Biodiversidad, no puede desconocer los avances en el legítimo ejercicio de derechos por parte del pueblo Rapa Nui.

La propuesta de indicación, respecto del PNRN, obedece a que tal como se ha expuesto la demanda del pueblo Rapa Nui, que tiene base jurídica y se encuentra refrendada por compromisos políticos al más alto nivel de la representación Estatal, es la transferencia de la administración del PNRN al pueblo Rapa Nui. Al no considerar el Proyecto de Ley, Áreas Protegidas en administración de pueblos indígenas y revisados los antecedentes de la consulta ya realizada al resto de los pueblos en Chile continental, se desprende que ello sólo será factible para aquellas comunidades indígenas que posean tierras indígenas tituladas.

El caso del pueblo Rapa Nui es particular, en atención a que se trata de un territorio determinado, mensurado, indubitado, el que se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile por motivos históricos que hoy han perdido vigencia, cual es la necesidad de protección respecto de apropiaciones por extranjeros. La inscripción fiscal de 1933, correspondería a una medida de protección para el pueblo Rapa Nui, que no puede significar la limitación en el ejercicio de sus derechos.

Por ello, la propuesta más que entrar en el debate de la dicha inscripción territorial, lo que se plantea es la administración del PNRN por el pueblo Rapa Nui y aplicación del catálogo de derechos relativo a las Áreas de Protección Privadas, por expresa remisión legal.

⁶ La negrita es nuestra.



Respecto de la administración por la Comunidad Indígena Polinésica Ma'u Henua, ello fue refrendado en deliberación interna del pueblo Rapa Nui, en virtud de acuerdos anteriores, extendida pertenencia Rapa Nui a la misma, la que supera el millar de socios, lo que la convierte en la comunidad indígena más grande de Chile y exitoso proceso de coadministración.

Por último se destaca que el Proyecto de Ley, en ninguna de sus normas impide el tratamiento de Parque Nacionales como áreas privadas de protección, además de la derogación y modificación de los artículos 10 de la Ley de Bosques y 15 y 21 del DL 1939, en lo pertinente, sin perjuicio del cumplimiento de la Comunidad Ma'u Henua del requisito de ser una persona jurídica sin fines de lucro.

3. Respecto de las Áreas de Protección Costeras y Marinas, presentes y futuras incluido Motu Motiro Hiva e islotes adyacentes (motu) serán administradas por el pueblo Rapa Nui, a través de sus instituciones representativas, que se determinen en conjunto con dicho pueblo.

Esta es la expresa solicitud del pueblo, al respecto de lo que se recuerda que Motu Motiro Hiva no fue objeto de consulta, por lo que no existió debate respecto de su administración, sin perjuicio que ella se encuentra definida legalmente.

En lo que respecta a eventuales futuras Áreas de Protección Costero Marinas, el compromiso político existente hasta la fecha con diversos representantes de Gobierno, recogido parcialmente en la consulta del Estatuto Especial de Isla de Pascua y en acuerdo de la Sesión Plenaria de CODEIPA, donde se acordó lo siguiente:

7. - Consulta Área de Protección Marina:

ACUERDO 4: Se acuerda oficiar al Ministerio de Medio Ambiente para que en la primera quincena de mayo, supeditado al término de la consulta para la creación del Servicios de Biodiversidad y áreas Protegidas, se inicie el proceso de consulta para el establecimiento de un área marina de múltiples usos, en la que se reconozca y garantice el uso exclusivo de los recursos y administración al pueblo Rapa Nui.

Aprobado por unanimidad de los presentes con derecho a voto.

4. Respecto de la gestión de las restantes Áreas de Protección, Coordinación de Políticas para la Biodiversidad a aplicarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua, así como las facultades de fiscalización, evaluación, etc. Se deberá reconocer derechos participatorios explícitos al pueblo Rapa Nui, radicadas en principio en CODEIPA.



Estos derechos políticos de participación se encuentran reconocidos en los artículos 67 y 68 de la Ley Indígena. Normativa que en el reconocimiento de derechos territoriales y políticos participatorios se ve reforzada y profundizada por el Convenio 169 de la OIT sobre derechos de pueblos indígenas, además del reconocimiento de dichos derechos de participación en la conservación establecidos en la Convención de Diversidad Biológica, también vigente en Chile.